

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00086 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S., LUIS RODRIGO RIVERA FERNÁNDEZ y MARÍA NATALIA ARGAEZ CALDERÓN,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 48751612

1. Por la suma de **\$80.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1890087269

1. Por la suma de **\$232.220.985.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Estado electrónico número 43 del 8 de abril de 2021

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la sociedad **SUAREZ TRUJILLO Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual actúa a través del Dr. **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff5e63dd3dbcfbcdbd4b1a069f16292d6a93d9d184f56abdc512af6e50ee1f5**

Documento generado en 07/04/2021 07:20:49 AM